

1000

En la Villa de Yecla a veintey ocho de Junio de mill e
 ochocientos ochos. Juntos y congregados en las Salas
 Capitulares los Señores Condego. Justicia, y Regim.
 con los demas, que componen la Junta de Gov.
 haviendo sido citados a roque de comparecer,
 conde ha de costumbre, a ratas, y conferencias
 sobre las criticas circunstancias del dia, y so
 rrao, y conferenciado: Dixo: Que para poder
 ocurrir a la defensa del pueblo, si la necesidad
 lo exigiere, se publique por bando, que todos los
 vecinos de que el qual clare, o condicion que
 sean, presenten todas las armas de fuego de
 de cachusillos a fentes, o escopetas, en las caras
 que se señalaren, los que las tengan en el pueblo
 en el dia de mañana, y los que las tengan fuera
 en el termino de dos dias penultimo, so la
 pena de perdim.^{to} del Arma que se encuentre,
 ocho dias de carcel, y la multa que la Junta tu-
 ga a bien imponer, segun las circunstancias de
 cada ventor: Esta intell.^{ta} de que el dueño de cada
 arma podia expr.^{ta} en papel, y la acompaña
 el sujeto a quien quisiere, se aplique: En unidas
 estas armas se distribuira entre los sujetos, que
 se consideren oportuno p.^a su utilidad, y
 formas Cartucho, conforme a su calibre, los que
 en esta forma, cuidaran de entregarlos a los
 sujetos, a quienes devan servir, y presentarse
 con ellos en el punto, que se señale en carde
 nidad:

Y con el fin de vivir en el pueblo todo motivado de

